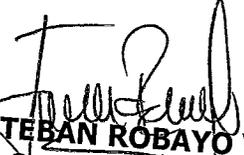


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-038-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	Señor <b>SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA</b> , Cédula de Ciudadanía 38.289.503; así como a las compañías de seguros LA PREVISORA S.A. NIT 860.002.400-2 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO 05 MEDIANTE EL CUAL SE ARCHIVA POR NO MERITO UNOS HECHOS
FECHA DEL AUTO	03 DE ABRIL DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 08 de abril de 2024.

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
 Secretario General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 08 de abril de 2024 a las 06:00 p.m.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
 Secretario General

Transcriptor: JUAN FELIPE MEJIA

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**AUTO 05 MEDIANTE EL CUAL SE ARCHIVA POR NO MERITO UNOS HECHOS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-038-022**

En la ciudad de Ibagué a los tres (03) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir el Auto de Archivo de la Acción Fiscal por no mérito de algunos hechos, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-038-022 que se tramita ante la Gobernación del Tolima con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Motivó el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando con radicado CDT-RM-2022-00002760 del 7 de julio de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 024 del 21 de junio de 2022, en el cual se indica lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

**Criterio:**

Contaduría General de la Nación - CONCEPTO 4225 28 de julio de 1997  
 - Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
 - CONCEPTO 015429 DE 2012 (Mayo 10) MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 Tema: Normas Orgánicas de Presupuesto - Caja Menor.

**No se podrán realizar con fondos de la caja menor las siguientes operaciones:**

- Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en los Bienes muebles en bodega.
- Fraccionar compras de un mismo elemento o artículo.
- Realizar desembolsos con destino a dependencias distintas de la administración municipal.
- Efectuar cualquier pago por concepto de contratos, que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 deben constar por escrito.
- Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre nómina, cesantías y pensiones.
- Cambiar cheques o efectuar préstamos.

La Resolución N°002 del 07 de enero de 2021, "Por medio de la cual se reglamenta la constitución y el funcionamiento de la Caja Menor y Avances en la Administración Departamental". La Caja Menor es la herramienta administrativa y financiera eficaz para dar solución inmediata a las situaciones imprevistas, urgentes e indispensables para el normal funcionamiento de la administración Departamental.

A través de la Caja Menor se facilitará la entrega de los recursos para adelantar todo el trámite menor que se requiera para resolver aquellas circunstancias, bajo las cuales debe actuar la administración en forma inmediata.

**Que el artículo Octavo. De la Destinación:** El funcionario responsable de la Caja Menor, deberá utilizar los dineros de la Caja Menor, para los eventos que sean avalados por la Secretaría Administrativa, y sufragar los gastos urgentes, necesarios e imprescindibles que estén identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General del Departamento.

El funcionario responsable de la Caja Menor, de la Administración Central Departamental, podrá destinar recursos de la misma, para los gastos que demande la organización y realización de reuniones institucionales y oficiales de trabajo, previa autorización del señor Gobernador y/o Secretario Administrativo.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

El numeral 2 del Artículo Décimo Primero – Establece: “ Los documentos soportes (Factura de Compra Venta, Comprobantes, solicitudes), deben ser originales y encontrarse debidamente diligenciados y firmados. La factura debe cumplir con los requisitos de LEY.

El numeral 9 del mismo artículo establece: “ Observar las normas de austeridad del gasto (Como el Decreto Departamental 1206 de 2019, modificado por el Decreto Departamental 1839 de 2019) y las demás normas de carácter general y específico del nivel nacional, departamental o municipal que de una u otra forma afecte el funcionamiento de la caja menor. LEY 734 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1952 DE 2019, en el ARTICULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

**Condición:**

La contraloría Departamental del Tolima, dentro de la aplicación de los procedimientos de control, evaluó el manejo de los recursos de la caja menor, asignados con el presupuesto de “RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO, PROCULTURA E INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTIANCION”, proceso que consistió en evaluar las respectivas legalizaciones, revisión de gastos y contratos ejecutados con dichos rubros, evidenciando que del total recaudado durante la vigencia, la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Tolima, destinó la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS \$36.000.000, \$90.000.000 y \$54.000.000 respectivamente para cubrir los gastos de caja menor. El sujeto de control dentro de la etapa de controversia allego soportes de ejecución de los gastos o erogaciones que se relacionaran a continuación, buscando desvirtuar dentro de la observación No. 22 la incidencia fiscal y disciplinaria; una vez evaluados los mismos, para este ente de control resulta irregular la contratación de personal para la prestación de servicios generales y de aseo, efectuada con recursos de caja menor, sin tener en cuenta la normatividad que regula las formas de vinculación con la entidad territorial, toda vez que la ordenación del gasto asignada con recursos de caja menor hizo uso para vincular temporalmente personas naturales con la entidad; sin embargo es de recibo en el análisis de la controversia presentada los soportes allegados que ponen en evidencia las gastos efectivamente pagados: La contraloría Departamental no encontró evidencia suficiente dentro la información allegada por lo que confirma la incidencia fiscal y disciplinaria como se describe a continuación:

Mediante la resolución 232 del 12 de febrero de 2021, se resuelve reconocer y legalizar los gastos efectuados por caja menor en el periodo comprendido entre el 22 de enero y el 12 de febrero de 2021 por la suma de \$14.996.300, con los registros presupuestales y comprobante de egreso que se relacionan en el siguiente cuadro:

RUBRO	RP	EGRESO	VALOR DEL EGRESO
03-1-2216-7809 - ESTAMPILLA PROCULTURA - OTROS SERVICIOS	1082 DEL 23/02/2021	1661 DEL 1/03/2021	\$ 7.500.000
03-1-2210-7807 - ESTAMPILLA PRODESARROLLO - MANTENIMIENTO	1081 DEL 23/02/2021	1662 DEL 1/03/2021	\$ 3.000.000
03-1-212-8020 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTIANCION - MATERIALES Y SUMINISTRO	1080 DEL 23/02/2021	1663 DEL 1/03/2021	\$ 4.496.300
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 14.996.300</b>

A continuación, se relacionan los gastos que para el ente de control carecen de soporte y su respectiva explicación:

<b>REGISTROS QUE ESTRUCTURAN EL HALLAZGO 24-2022 DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA</b>				
DOC.	VALOR	FACTURA DE VENTA	CONCEPTO	NOMBRE
CUENTA DE COBRO	\$ 1.500.000	51469 DEL 29 DE ENERO 2021	SERVICIO DE RESTAURANTE PARA DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR SEGÚN CUENTA DE COBRO ADJUNTA	RUYERI ANGEL JIMENEZ C.C 1.108.206.974-7 CEL. 3143099825 CLL 12 N. 11-47
CUENTA DE COBRO DEL 12 DE FEBRERO 2021 SIN VALOR	\$ 1.400.000	51476 DEL 12 DE FEBRERO 2021	ALMUERZO PARA PERSONAL DE LOGISTICA Y DESPACHO DEL GOBERNADOR EN EL MARCO DE VISITA DEL MINISTRO DE DEPORTE	OLGA LUCIA ROBERTO PRIETO C.C. 51.780.364 CEL.3217249510 CRA 2DA N. 11-20



**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**CODIGO: F16-PM-RF-03**

**FECHA DE APROBACION: 06-03-2023**

CUENTA DE COBRO DEL 03 DE MARZO DEL 2021	\$ 1.500.000	51481 DEL 03 DE MARZO DEL 2021	MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS, HUMEDADES EDIFICIO GOBERNACION DEL TOLIMA	JOSE ORLANDO SANABRIA OYOLA CC. 5.989.394 CEL. 3228114789 MANZ. C CASA 16 CIUDAD IBAGUE
CUENTA DE COBRO DEL 27 DE ENERO DEL 2021	\$ 1.500.000	51480 DEL 03 DE MARZO DEL 2021	MANTENIMIENTO Y DEJANDO EN FUNCIONAMIENTO 4 ENROYABLES EN BLACK-OUT EN OFICINA JURIDICA	LUCIA PRIETO, C.C 38.281.271 CEL.3188300257 CLL 44 N. 11A - 10 B/ CALARCA
CUENTA DE COBRO	\$ 418.000	51482 DEL 03 DE MARZO DEL 2021	SERVICIO DE RESTAURANTE DESPACHO SEÑOR GOBERNADOR	RUYERI ANGEL JIMENEZ C.C 1.108.206.974-7, CEL. 3143099825 CLL 12 N. 11-47
CUENTA DE COBRO DEL 23 DE FEBRERO DE 2020	\$ 1.200.000	51483 DEL 03 DE MARZO 2021	SERVICIO DE ALQUILER DE COMPRESOR SEGÚN CUENTA DE COBRO ADJUNTA	CRISTIAN CAMILO YEPES GUTIERREZ C.C. 1.110.550.177 CEL. 3114961837 44 BIS- 04 B/ PIEDRA PINTADA
CUENTA DE COBRO DEL 03 DE MARZO DEL 2021	\$ 1.375.000	51486 DEL 03 DE MARZO DEL 2021	SERVICIO DE RESTAURANTE	NORMA CONSTANZA MEJIA ROJAS C.C. 65.742.350 CEL. 2605511 TV 11 SUR 15-48 B/ RICAURTE
CUENTA DE COBRO DEL 7 DE ABRIL DEL 2021	\$ 1.500.000	51494 DEL 7 DE ABRIL DEL 2021	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	LUIS MIGUEL VERAJANO ECHEVERRY C.C. 14,399,250 CELULAR 3002517698
CUENTA DE COBRO DEL 7/4/2021	\$ 1.500.000	51497 del 7 de abril de 2021	SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA GENERAL EDIFICIO GOBERNACION DEL TOLIMA	ANDERSON IVAN CASTELLANOS CC. 1.110.470.123-3 CELULAR 3164656665
CUENTA DE COBRO DEL 7/4/2021	\$ 1.500.000	51500 DEL 7 DE ABRIL DEL 2021	SERVICIO DE ASEO GENERAL EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA	MARIA NANCI SUAREZ OVIEDO C.C. 65.756.156-1 CEL. 3202520314 MANZ. R CASA 25 BARRIO PALERMO
CUENTA DE COBRO DEL 7 DE ABRIL DEL 2021	\$ 1.131.000	51499 del 7 de abril de 2021	SERVICIO DE ASEO GENERAL EN LA GOBERNACION DEL TOLIMA. COMPRENDIDO 13 - 29 ENERO DE 2021	AMPARO VALDERRAMA CC. 26,453,004-8
CUENTA DE COBRO DEL 26/4/2021	\$ 1.500.000	49703 DEL 26 DE ABRIL DE 2021	SERVICIO DE APOYO LOGISTICO DESPACHO GOBERNADOR	ANA LUCIA MENDEZ LLANOS CC. 1.234.638.946-1 CEL. 3102584352
CUENTA DE COBRO 11 DE MAYO DE 2021	\$ 1.500.000	FACTURA 51496 DEL 11 DE MAYO DE 2021	APOYO LOGISTICO DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR	Jenifer Paola Esquivel Castiblanco C.C. 1.110.475.674-2 CEL. 3132482498
CUENTA DE COBRO 0330 DEL 18 DE JUNIO DE 2021	\$ 1.500.000	49673 DEL 10 DE JUNIO DE 2021	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA. CUNATA DE COBRO AJUNTA: PINTULUX 1 GL NEG - 7 PINTULUX BLANCO 1 GL BLANCO -	FERRETERIA LA 60 NIT. 28.554.679 - 1 CEL. 300-576-3012

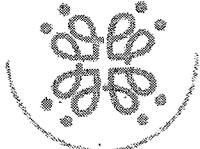
 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

			7 REMOVEDOR PVC - 3 RODILLO KOLOR ANTI - G - 10 SOLDADURA PVC 184 GL- 3 TOMAS CORRIENTE 110 V COLOR BLANCO - 3 NO TIENE ENTRADA AL ALMACEN	
CUENTA DE COBRO No. 7 DE 2021 SIN FECHA	\$ 1.060.000	FACTURA 49661 DEL 10 DE JUNIO DE 2021	APOYO LOGISTICO REUNION DESPACHO SEÑOR GOBERNADOR	JHONNY FERNANDO NAVARRO MUNAR CEL. 3229436550
CUENTA DE COBRO 0330 DEL 31 de enero del 2021	\$ 1.016.000	49683 del 12 de julio de 2021	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA. CUNATA DE COBRO AJUNTA:	FERRETERIA LA 60
			PINTULUX 1 GL NEG - 5	NIT. 28.554.679 - 1
			PINTULUX BLANCO 1 GL BLANCO - 5	CEL. 300-576-3012
			REMOVEDOR PVC - 3	
			RODILLO KOLOR ANTI - G - 10	
cuenta de cobro del 12 de julio de 2021	\$ 845.500	49681 DEL 12 DE JULIO DE 2021	MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN FUENTE DE PODER TARJETA DE CONTROL TRASMISOR EMISORA CULTURAL DE LA GOBERNACIÓN.	OSCAR DAVID PRIETO ORTEGA C.C. 14,397,514-9 CELULAR 3125709355
			(NO EXISTE SOLICITUD DE LA NESECIDAD POR PARTE DE LA EMISORA Y EL ANTERIOR MENTENIMIENTO TENIA CUENTA DE COBRO DETALLADA POR PARTE DEL PROVEEDOR Y ESTA NO	
cuenta de cobro del 12 de julio de 2021	\$ 1.500.000	FACTURA No. 49674 DEL 12 DE JULIO DE 2021	SERVICIO Y TERMINACIÓN ACABADOS PISOS DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	SUCY CATERINE MENDEZ BEDOYA C.C. 1,106,787,894 CEL. 3123585457
CUENTA DE COBRO DEL 13 ADE AGOSTO 2021	\$ 1.400.000	49688 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2021	MANTENIMIENTO PUERTA GARAJE DEL SOTANO, SEGUN CUENTA DE COBRO	WILSON ANDRES RIVERA MORALES CC. 93.239.003 CEL. 3208177677 CRA 13 N. 26 B/ MONTECARLO
CUENTA DE COBRO 13 DE AGOSTO 2021	\$ 1.486.700	49689 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2021	MANTENIMIENTO AIRE ACONDICIONADOR CENTRO DE CONVENCIONES	ANGELICA DELGADILLO MEDINA C.C 65.762.617-1 CEL.3166345946 TB 8 N. 139-225 B/ EL SALADO
CUENTA DE COBRO 13DE AGOSTO DEL 2021	\$ 1.500.000	49663 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2021	SERVICIO Y APOYO EN ASEO Y LAVADO DE SILLAS, CORTINAS, GOBERNACION DEL TOLIMA, CUENTA DE COBRO ADJUNTA	ANA LUCIA MENDEZ LLANOS C.C.1.234.638.946-1 CEL. 31025843522 CLL 24 SUR N. 8-56 B/ KENEDY

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

CUENTA DE COBRO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 1.500.000	FACTURA 49686 DE 12 DE JULIO DE 2021	MANTEMIENTO DE PORTON PRINCIPAL DEL PARQUEADERO, SOLDADURA, AJUSTES Y PINTURA, RECTIFICACIÓN PORTON	WILSON ADRES RIVERA MORALES C.C. 93,239,003 CEL. 3208177677
CUENTA DE COBRO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 1.500.000	FACTURA 49700 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021	SERVICIOS GENERALES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS - OFICINAS DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA	MARIA NANCY SUAREZ OVIEDO C.C. 65756156 CEL. 3202520314 MANZ. R CASA 25 BARRIO PALERMO
CUENTA DE COBRO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 583.251	FACTURA 49734 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021	SERVICIO DE LOGISTICA EVENTO GOBERNACION AL BARRIO	HERNAN CAMILO REVIRA CASALLAS C.C. 1,193,151,847 CEL. 3224816527
CUENTA DE COBRO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 880.000	FACTURA 49738 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021	MANTENIMIENTO Y LAVADO DE SILLAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN -	GERMAN EDUARDO HERRERA CORTES C.C. 93,358,100 CEL 3188053559
CUENTA DE COBRO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 500.000	FACTURA DE VENTA 49676 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021	MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN FUENTE DE PODER EMISORA CULTURAL DEL DEPARTAMENTO	OSCAR DAVID PRIETO CALDERON C.C. 14397514-9 CEL. 3125709355
CUENTA DE COBRO DE NOVIEMBRE 16 DE 2021	\$ 850.000	FACTURA DE VENTA 49742 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PORTON GOBERNACIÓN	WILSON ANDRES RIVERA MORALES CC. 93.239.003 CEL. 3208177677 CRA 8 No. 126-297
CUENTA DE COBRO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 1.480.000	FACTURA DE VENTA 49737 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN: REFRIGERIOS PARA COMITÉ TÉCNICOS DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA EN EL MARCO DE LA PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2022	XIMENA LONDOÑO PARRA C.C. 1.110.528.279 CEL. 3177118138 CARRERA 16 No. 62-27
CUENTA DE COBRO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 339.454	49741 DEL 16 DE NOV. 2021	SERVICIO DE APOYO LOGISTICO - EVENTOS GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	ALEJANDRA ISABEL HERNANDEZ SANTIAGO C.C. 38.360.994-8 CEL. 3213517357
	<b>\$ 35.464.905</b>			

Finalmente se detallan las erogaciones ocasionadas con recursos de la caja menor y cuyo soportes adjuntos a la controversia presentada por la Gobernación del Tolima fueron revisados por el Ente de Control y evaluado el escrito de controversia, no encontró evidencia suficiente que soporte el gasto por lo que se mantiene la connotación fiscal y disciplinaria por valor de **\$35.464.905** debido a que los elementos de justificación dados

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. 071 del 7 de septiembre de 2020 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

### CONSIDERANDOS

La función pública asignada a las Contralorías según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, define a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus artículos determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesario la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: "Prueba para

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado"*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

La presente investigación fiscal se enmarca en el daño ocasionado a la Gobernación del Tolima, con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal 024 del 21 de junio de 2022, dentro del cual se establece como detrimento patrimonial la suma de Treinta y Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Cinco Pesos (\$35.464.905), por unos presuntos hechos irregulares ocurridos en el manejo de la caja menor, pues al momento de la auditoría no se encontraron los soportes que evidenciaban la justificación y realización de las actividades descritas.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el 16 de agosto de 2022 profirió el auto 037 dando Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-038-022 ante La Gobernación del Tolima, vinculando como presunta responsable fiscal a la funcionaria **Sandra Patricia Acevedo Leiva**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.289.503, en su calidad de Secretaria Administrativa para el momento de los hechos.

También fue vinculada como tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 la Compañía La Previsora SA., con NIT. 860002400-2 con ocasión a la expedición de las siguientes pólizas:

- Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, No. 3000443, expedida el 01 de diciembre de 2020, con vigencia desde el 27/11/2020 al 14/03/2021, teniendo como tomador y asegurado al Gobierno Departamental del Tolima, amparando los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor de \$150.000.000.
- Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, No. 3000483, expedida el 29 de marzo de 2021, con vigencia desde el 28/03/2021 al 16/11/2021, teniendo como tomador y asegurado al Gobierno Departamental del Tolima, amparando los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor de \$150.000.000.

También obra en el proceso a los folios 74 al 306 la versión libre y espontánea que rinden la funcionaria Sandra Patricia Acevedo Leiva, mediante el escrito con radicado CDT-RE-2023-00004476 del 12 de octubre de 2023, donde manifiesta lo siguiente:

*"Me permito brindar versión libre y espontánea sobre el hallazgo No. 24 reportado en dicho auto, en el cual aún se evidencian gastos de caja menor que no fueron validados por la falta de soportes, durante el periodo en el cual me desempeñé como Secretaria Administrativa Encargada.*

*Por lo anterior, me permito adjuntar a cada uno de los gastos mencionados en su informe, el respectivo soporte o evidencia junto con su recibido a satisfacción por parte del funcionario que solicitó el gasto. Cabe aclarar que inicialmente en la Secretaría no existía un manual de procedimientos de caja menor, en el cual se describiera la documentación soporte de los gastos tal como lo pide la Contraloría en su auditoría, sin embargo, estos soportes por ser procesos habituales de la oficina se manejan por cada una de las dependencias que recibe en archivos físicos de las mismas, Por lo que se tuvo que realizar una exhaustiva labor de búsqueda para recoger toda la información."*

La información mencionada anteriormente, es decir los soportes de cada uno de los gastos realizados por caja menor por la Secretaria Administrativa (E) de la Gobernación del

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contribución del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Tolima, para la época de los hechos, fueron debidamente analizados y condensados, siguiendo el orden fijado en el hallazgo.

De otra parte, el abogado Oscar Iván Villanueva, identificado con la cédula de ciudadanía 93.414.517 de Ibagué y la Tarjetea Profesional 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la sociedad OIVS LAWYERS SAS., con NIT., 901217298-9, mandataria judicial de La Previsora SA., Compañía de Seguros, una vez notificado del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal presenta sus argumentos jurídicos donde solicita la desvinculación de La Previsora SA., porque a su juicio considera que no existen los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Así mismo señala lo siguiente: *"Respetuosamente solicito se precise el momento del presunto daño fiscal y con ello la póliza que se ve afectada por el mismo. Lo anterior en la medida que se podrán incorporar varias pólizas como en este caso, y se deberá tener certeza de la fecha de ocurrencia del siniestro amparado (presunto daño fiscal) y con ello determinar su cobertura en el tiempo de acuerdo con la póliza"*

Respecto del límite del valor asegurado advierte lo siguiente: *"Sin configurar ni efectuar reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de La Previsora S.A. la compañía de seguros toda vez que el posible responsable es ajeno al contrato de seguros, o los riesgos no están cubiertos por la póliza, debemos manifestar que en caso de un eventual fallo en contra de la Aseguradora que represento, esta debe ajustarse a la disponibilidad del valor asegurado que exista a la fecha de la declaratoria de Responsabilidad Fiscal"*

Ahora bien, respecto de la disponibilidad de cada una de las pólizas manifiesta lo siguiente:

*"EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA tiene contratada con PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS una póliza numerada 3000483 con anexo, cuyos amparos son los siguientes: 1) FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Valor Asegurado \$ 150.000.000. Se aplicará igualmente cualquier exclusión derivada y contenido en el anexo que hace parte integral de la póliza No 3000483. Igualmente se aclara que el Valor Asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras acciones donde se afecte la póliza No. 3000318, en caso de eventuales condenas, cada valor pagado se descontará del valor asegurado hasta que se agote el mismo. Se manifiesta esto debido a que el GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA es o podrá ser sujeto pasivo en acciones de responsabilidad fiscal similar a ésta para la vigencia de la póliza 3000483. Por ello y como petición especial se solicitara que en el hipotético caso que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado y/o la previsora S.A Compañía de Seguros se oficie a la previsora S.A Compañía de Seguros para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza No 3000483 para la fecha del fallo con responsabilidad fiscal. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, para ello se solicita se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Co. De Co*

*GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA tiene contratada con PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS una póliza numerada 3000443 con anexo, cuyos amparos son los siguientes: 1) FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Valor Asegurado \$ 150.000.000. Se aplicará igualmente cualquier exclusión derivada y contenido en el anexo que hace parte integral de la póliza No 3000363. Igualmente se aclara que el Valor Asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras acciones donde se afecte la póliza No. 3000443, en caso de eventuales condenas, cada valor pagado se descontará del valor asegurado hasta que se agote el mismo. Se manifiesta esto debido a que el GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA es o podrá ser sujeto pasivo en acciones de responsabilidad fiscal similar a ésta para la vigencia de la póliza 3000443. Por ello y como petición especial se solicitara que en el hipotético caso que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado y/o la previsora S.A Compañía de Seguros se oficie a la previsora S.A Compañía*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo de los tolimeses</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*de Seguros para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 3000443 para la fecha del fallo con responsabilidad fiscal. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, para ello se solicita se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Co. De Co."*

En sus argumentos finalmente destaca la inasegurabilidad del dolo y la culpa grave, pues se encuentra pactado en el contrato de seguro y además están excluidas por mandato legal de conformidad con el artículo 1055 del Código de Comercio. Y concluye: " *Es decir que en caso de demostrarse en el proceso de responsabilidad fiscal, la ocurrencia de los hechos materia de responsabilidad fiscal, y que estos se generaron por, o con ocasión del dolo o la culpa grave del agente fiscal, La Previsora SA., Compañía de Seguros no estaría obligada a indemnizar, por expreso mandato legal.*

*Para el evento que la sociedad La Previsora SA., resultare condenada en el presente trámite su obligación estaría conforme los alcances de un contrato de seguro que establezca los montos y límites dentro de los cuales estaría obligada la sociedad Previsora SA., Compañía de Seguros, pues es el marco dentro del cual la misma pueda ser llamada a responder."*

Los documentos aportados por la Secretaría Administrativa (E) para la época de los hechos se relacionan a continuación:



**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**CODIGO: F16-PM-RF-03**

**FECHA DE APROBACION: 06-03-2023**

Factura	Fecha	Concepto	Comprobante de caja	Fecha de pago	Valor cancelado	Folios
51469	29/01/2021	Necesidad del despacho del Gobernador para atender equipo de logística, conductores y escoltas del señor Ministro del Deporte	10	12/02/2021	\$ 1.500.000	93 al 97
51476	12/02/2021	Necesidad del Despacho del Gobernador consistente en 50 almuerzos para atender la comitiva del señor Ministro del Deporte.	12	12/02/2021	\$ 1.400.000	97 al 106
51481	3/03/2021	Requerimiento del señor Gobernador para corregir humedades en la Oficina de prensa, por lo que se requiere impermeabilizar cubierta.	36	3/03/2021	\$ 1.500.000	107 al 113
51468	12/02/2021	Mantenimiento de la cubierta de la gobernación	8	12/02/2021	\$ 1.500.000	114 al 120
51480	3/03/2021	Mantenimiento y puesta en funcionamiento de cuatro cortinas enrollables tipo black-out en la Oficina Jurídica.	37	3/03/2021	\$ 1.500.000	121 al 126
51482	3/03/2021	Requerimiento del señor Gobernador de 30 desayunos para atender la Directora del Instituto Geográfico Agustín Condazzi.	40	3/03/2021	\$ 418.000	127 al 133
51483	3/03/2021	Mantenimiento relacionado con la plomería en baterías sanitarias por retorsifonaje de aguas servidas	41	3/03/2021	\$ 1.200.000	134 al 141
51486	3/03/2021	Requerimiento del señor Gobernador para alimentación de 20 personas que integran el equipo de trabajo del Comité Técnico que se reunirá los días 2 y 3 de marzo de 2021.	44	4/03/2021	\$ 1.375.000	142 al 147
51494	7/04/2021	Mantenimiento de 14 radios marca Motorola que sirven al esquema de seguridad del señor Gobernador.	65	7/04/2021	\$ 1.500.000	148 al 154
51497	7/04/2021	Requerimiento para aseo y desinfección en las 15 dependencias del Edificio de la Gobernación con ocasión a los picos altos de covid	72	7/04/2021	\$ 1.500.000	155 al 163
51500	7/04/2021	Solicitud del despacho de la Secretaría Administrativa para realizar el aseo y desinfección en todo el edificio de la Gobernación, teniendo en cuenta los resultados de la última semana de los altos picos de contagio por el COVID 19	73	7/04/2021	\$ 1.500.000	164 al 172
51499	7/04/2021	Solicitud del despacho de la Secretaría Administrativa para realizar el aseo y desinfección en todo el edificio de la Gobernación, teniendo en cuenta los resultados de la última semana de los altos picos de contagio por el COVID 19	75	7/04/2021	\$ 1.131.000	173 al 179
49703	26/04/2021	Requerimiento del señor Gobernador para la feria de gratuidad educativa	94	16/04/2021	\$ 1.500.000	180 al 185
51496	11/05/2021	Requerimiento del señor Gobernador para apoyo logístico para atender a los asistentes	112	11/05/2021	\$ 1.500.000	186 al 191
49673	10/06/2021	Requerimiento de la Secretaría Administrativa -Equipo de Seguridad y Salud en el trabajo que solicita limpieza y mantenimientos en todos los balcones del edificio, pues hay presencia de palomas muertas, nidos y heces.	115	10/06/2021	\$ 1.500.000	192 al 200
49683	12/07/2021	Requerimiento de la Secretaría Administrativa, requiere acompañamiento del equipo de mantenimiento para controlar el crecimiento de nidos de palomas, por lo cual se requiere la limpieza de todos los balcones del Edificio.	150	12/07/2021	\$ 1.016.000	201 al 207
49681	12/07/2021	Requerimiento de la Oficina de Prensa de la Gobernación para realizar el mantenimiento y calibración de la fuente de poder y la tarjeta de control del transmisor de la emisora cultural del Tolima.	151	12/07/2021	\$ 845.500	208 al 2016
49674	12/07/2021	Requerimiento de la Secretaría Administrativa para el mantenimiento de pisos en el Despacho de la Secretaría de Hacienda ubicado en el quinto piso.	160	12/07/2021	\$ 1.500.000	217 al 224
49688	13/08/2021	Requerimiento de la empresa de vigilancia para realizar mantenimiento a los brazos hidráulicos del porton del sótano del edificio.	171	13/08/2021	\$ 1.400.000	225 al 230
49689	13/08/2021	Mantenimiento de dos aires acondicionados de los salones 7 días y Salón Nuevo Día	172	13/08/2021	\$ 1.486.700	231 al 235
49663	13/08/2021	Servicio de lavado de cien sillas del Centro de Convenciones	180	13/08/2021	\$ 1.500.000	236 al 240
49686	12/07/2021	Coordinador de vigilancia que solicita el mantenimiento general del porton del parqueadero del edificio pues provoca retrasos en la entrada y salida de vehículos.	192	17/09/2021	\$ 1.500.000	241 al 253
49700	17/09/2021	Aseo y desinfección de las seis bodegas donde se encuentra almacenado el archivo de la gobernación.	205	17/09/2021	\$ 1.500.000	254 al 259
49734	26/10/2021	Gobernación y Alcaldía realizan mesas de trabajo para reactivar la economía y llevar ofertas institucionales, para lo cual requiere material logístico	237	26/10/2021	\$ 583.251	260 al 265
49738	16/11/2021	Necesidad presentada por la dirección de cultura departamental consistente en el mantenimiento y lavado del mobiliario para desarrollar actividades culturales en el teatro tolima	249	16/11/2021	\$ 880.000	266 al 272
49676	16/11/2021	Mantenimiento y calibración de la fuente de poder de la Emisora Cultural del Tolima	250	16/11/2021	\$ 500.000	273 al 282
49742	16/11/2021	Mantenimiento preventivo y correctivo de los brazos hidráulicos del porton del parqueadero del sótano del edificio.	253	16/11/2021	\$ 850.000	283 al 288
49737	2/11/2021	Requerimiento de la Secretaría Administrativa que requiere refrigerios para el comité técnico de dicha secretaría en el marco de la programación del presupuesto del año 2022	258	2/11/2021	\$ 1.480.000	289 al 293
49741	16/11/2021	Requerimiento de la Secretaría Administrativa requiere carpas 4 x 4, elementos de bioseguridad, sillas y transporte.	263	16/11/2021	\$ 339.454	294 al 299
					<b>35.904.905</b>	
<b>\$</b>						

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Una vez consignados los argumentos expuestos en la versión libre y espontánea de la presunta responsable fiscal, entra el Despacho a analizarlos, junto con el material probatorio que obra en el proceso, a la luz de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal consignados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

### Del daño

Al respecto el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política consagra expresas facultades a la Contraloría General de la República al indicar lo siguiente: "Artículo 268. 5. *Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma*".

Así mismo el artículo 5 de la ley 610 de 2000 contempla como elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, la conducta, el daño y la relación de causalidad, en este caso particular analizaremos inicialmente el daño, teniendo en cuenta la premisa que si no existe el daño, no habrá lugar a realizar un análisis a la conducta ni al nexo causal.

A su vez, la Ley 610 de 2000 señala: "Artículo 6º *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías*".

Ahora bien, a la luz del derecho fiscal se establece que el daño debe ser antijurídico, personal, cierto, cuantificable, pasado o presente, especial. Por daño antijurídico el Consejo de Estado en la Sentencia del 27 de junio de 1991, Expediente 6454, teniendo como Magistrado ponente al doctor Julio Cesar Uribe Acota, indicó lo siguiente: "Para que exista lesión resarcible se requiere, sin embargo, que ese detrimento patrimonial sea antijurídico, no ya porque la conducta de su valor sea contraria al Derecho (antijuricidad subjetiva), sino, más simplemente, porque el sujeto que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo (antijuricidad objetiva)"

Sobre este tema en particular los autores Luz Jimena Duque Botero y Fredy Céspedes Villa, en su libro "El Control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal", página 352 manifestaron lo siguiente: "Desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal, no se trata del daño antijurídico que el Estado le ocasione a un particular, sino de aquel que un funcionario público o un particular en ejercicio de funciones públicas, le ocasione al Estado. Ello quiere decir que el daño deber ser el primer elemento que deba ser estudiado, pues sin daño, no hay responsabilidad fiscal. El estudio se debe centrar en determinar si hubo daño exclusivamente a las arcas pública, puesto que los daños que sufran los particulares, simplemente no son objeto de análisis en el derecho de la responsabilidad fiscal."

En lo que tiene que ver con el daño personal, se estima que en materia de responsabilidad fiscal, el titular del derecho es el propio Estado, quien también es la víctima, pues la pérdida, deterioro, menoscabo de recursos públicos que dan origen la investigación fiscal, se genera con ocasión a la conducta activa u omisiva de un servidor público o de un particular, quienes son plenamente identificados. Así pues el carácter personal del daño consiste en que la persona que lo sufre (natural o jurídica), es la misma que solicita su reparación, por lo que se convierte en un asunto relativo a la titularidad del derecho o a la legitimación en la causa por activa, que en este caso particular lo retoma la Contraloría

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Departamental como ente de Control, en la búsqueda que los recursos públicos sean bien invertidos.

Así mismo el daño debe ser cierto, por lo que debe estar demostrado en el proceso que este tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva a los intereses patrimoniales del Estado, representado en este caso particular en la Administración del Hospital Federico Lleras Acosta ESE. Se tiene entonces que la certeza del daño es incompatible con la posibilidad, la simple expectativa y la eventualidad que ocurra el daño

Al respecto la Contraloría General de la República en el concepto 70A del 14 de febrero de 2006, sobre el daño manifestó lo siguiente: *"2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

También resulta absolutamente claro que el daño debe ser cuantificable y en el curso del proceso se debe establecer con absoluta claridad el monto del mismo, con el fin de obtener el resarcimiento.

De la misma manera se establece que el daño debe ser pasado, bajo el entendido que el daño ya ocurrió y en consecuencia se puede cuantificar y llevar a sus justas proporciones. Sobre este particular la Contraloría General de la República en el concepto antes referenciado señaló que no existe soporte jurídico para concluir que puedan abrirse procesos o proferirse fallos con responsabilidad fiscal originados en daños futuros.

Así mismo se contempla que el daño debe ser especial, es decir que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal, pues los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de sus funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, su resarcimiento se logra a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

En el caso que nos ocupa resulta claro que durante los meses de enero a noviembre de 2021, el Despacho del señor Gobernador y distintas dependencias de la Gobernación del Tolima hicieron múltiples requerimientos a la Secretaría Administrativa para que fueran sufragados con la caja menor. No obstante que los pagos se efectuaron, al momento de la auditoria, la institución no aportó los respectivos soportes que justificaban los gastos, razón por la cual se estructuró el respectivo hallazgo.

Así que el insumo principal para efectos de cuantificar el daño lo constituyen 29 registros de actividades realizadas, desde la provisión de almuerzos, refrigerios, reparación e impermeabilización de la cubierta, calibración de equipos de la Emisora Cultural del Tolima, calibración de radios del grupo de seguridad del señor Gobernador, lavado y desinfección de instalaciones por la alta incidencia del COVID, reparación y mantenimiento de mobiliario en el Teatro Tolima, suministro de carpas y demás apoyo logístico para realizar actividades en la Gobernación, cuyos costos según el hallazgo ascendían a la suma de \$35.464.905.

No obstante la anterior suma y las múltiples actividades, estas fueron justificadas por la presunta responsable fiscal con los documentos que obran al proceso de los folios 74 al 306, tratándose de documentos que fueron incorporados al proceso como material probatorio y en consecuencia el Despacho les dará el valor como plena prueba bajo el principio de la buena fe consagrada en la Constitución Política de Colombia, que al

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

respecto señala: "Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Con las pruebas que obran en el proceso, las cuales fueron aportadas por la presunta responsable fiscal, el Despacho entiende que el daño en este caso particular no existió, pues si bien es cierto que hallazgo fue estructurado por la falta de soportes, y una vez éstos fueron aportados al proceso, resulta apenas lógico entender que el daño ha sido desvirtuado y en consecuencia se procederá de conformidad.

Admitiendo el Despacho que el daño no existió por cuanto obran pruebas que lo desnaturalizan, bajo este entendido no procederá a realizar el respectivo análisis respecto de la conducta de la presunta responsable fiscal, ni tampoco del nexo de causalidad entre la conducta y el daño

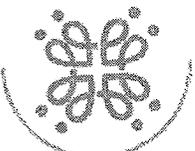
Tratándose de hechos que están debidamente documentados en el proceso y bajo el entendido que cada uno de los 29 registros han sido debidamente soportados, para el Despacho, resulta evidente que la presunta responsable fiscal, en su condición de servidora pública, no incurrió en irregularidad alguna en los hechos que son objeto de este proceso.

La situación descrita permite concluir que en este caso particular no se encuentra plenamente demostrado la existencia de uno los elementos de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, esto es, el elemento fundante del proceso de responsabilidad como es el daño, el cual se debe atribuir a una persona que ostenta la calidad de gestora fiscal.

Valga decir entonces, que la mencionada funcionaria, no estarían inmersa en el cuestionamiento fiscal que origina este proceso y en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone: "**Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de la servidora pública antes citada, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: "**REAPERTURA.** Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: "**Grado de consulta.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contribución del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

un apoderado de oficio.(...)"; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las diligencias seguidas en el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-038-022, que se tramita ante La Gobernación del Tolima, por inexistencia del daño, actuación que se surtirá a favor de la funcionaria **Sandra Patricia Acevedo Leiva**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.289.503, en su calidad de Secretaria Administrativa (E) para la época de los hechos. Así mismo a favor del tercero civilmente responsable en su calidad de garante, es decir **La Previsora SA.**, con NIT. 860002400-2, con ocasión a la expedición de las pólizas 3000443 y 3000483, teniendo como tomador y asegurado al Gobierno Departamental del Tolima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal respecto a los hechos que conforman el hallazgo No. 024 del 21 de junio de 2022, relacionados con la inexistencia del daño.

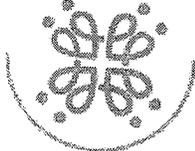
**ARTÍCULO TERCERO.** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO.** Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, una vez surtida la notificación por estado del auto de archivo al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO.** Reconocer personería jurídica al abogado Oscar Iván Villanueva, identificado con la cédula de ciudadanía 93.414.517 y la Tarjeta Profesional 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando como representante legal de la sociedad OIVS LAWYERS SAS., con NIT., 901217298-9, represente en este proceso a la compañía La Previsora SA., como su mandataria judicial.

**ARTICULO SEXTO.** Notificar por estado el contenido de la presente providencia a las siguientes personas: **Sandra Patricia Acevedo Leiva**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.289.503, en su calidad de Secretaria Administrativa (E) para la época de los hechos y al abogado **Oscar Iván Villanueva Sepúlveda**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.414.517 y la Tarjeta Profesional 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., advirtiendo que frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez surtidos todos los trámites anteriores, enviar copia de la presente providencia a la Gobernación del Tolima, para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública Título II Capítulo X numeral 8.

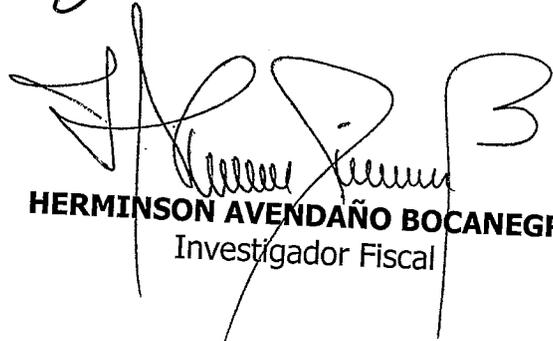
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consistorio del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F16-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTICULO OCTAVO.** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA**  
 Investigador Fiscal